

384R0135

20. 1. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 17/23

**REGLAMENTO (CEE) N° 135/84 DE LA COMISIÓN****de 19 de enero de 1984****sobre octava modificación del Reglamento (CEE) n° 3172/80 sobre modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo para el aceite de oliva**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo de 22 de septiembre de 1966 sobre el establecimiento de una organización común de mercado en el sector de las materias grasas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1413/82 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 8 de su artículo 11,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3172/80 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2551/83 <sup>(4)</sup>, ha previsto que, con objeto de permitir el control de calidad de los aceites envasados por empresas autorizadas, se añada una cantidad determinada de ciertos productos extraños al aceite de oliva a todo aceite ácido de refinación procedente del aceite de oliva o del aceite de orujo de oliva producido en la Comunidad; que, con objeto de paliar determinadas dificultades para la utilización del colesterol, es conveniente precisar el tipo de sustancia que vaya a emplearse;Considerando que, en determinados Estados miembros, la mayoría de los subproductos de refinación del aceite de oliva y del aceite de orujo de oliva se destinan directamente y en el estado en que se encuentran a la producción de jabones; que, por consiguiente, es conveniente prever que los Estados miembros puedan eximir, en determinadas condiciones, a dichos subproductos de la adición de productos contemplados en el artículo 12 *ter* del mencionado Reglamento;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 1984.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Se modifica el Reglamento 12 *ter* del Reglamento (CEE) n° 3172/80 de la forma siguiente.

1) Se sustituye el sexto guión del apartado 1 por el siguiente:

«— Colesterol en un porcentaje de 0,2.

Dicho porcentaje deberá obtenerse a partir de colesterol que no contenga impurezas tóxicas para la alimentación humana.»

2) Se añade el apartado 3 siguiente:

«3. Los Estados miembros podrán eximir a los subproductos del proceso de refinación del aceite de oliva o del aceite de orujo de oliva, destinados en el estado en que se encuentran a la fabricación de jabones, de la obligación mencionada en apartado 1, siempre que sometan a los mencionados productos, a partir de su producción, a un control permanente que garantice su transformación definitiva en jabón.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.<sup>(2)</sup> DO n° L 162 de 12. 6. 1982, p. 6.<sup>(3)</sup> DO n° L 331 de 9. 12. 1980, p. 27.<sup>(4)</sup> DO n° L 252 de 13. 9. 1983, p. 8.